



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26821.- LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, PARA GARANTIZAR LA GOBERNANZA DEL LITIO DECLARADO COMO RECURSO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO NACIONAL.**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Perú Democrático**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

**I. FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 7°, 9°, 18°, 22° y 23° DE LA LEY N° 26821.- LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR LA GOBERNANZA DEL LITIO DECLARADO COMO RECURSO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO NACIONAL**

**Artículo primero. Objeto.**

Es objeto de la presente ley la modificación de los **artículos 2°, 4°, 7°, 9°, 18°, 22° y 23° de la ley N° 26821.- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenibles de Recursos Naturales para garantizar la gobernanza del litio como recurso estratégico para el desarrollo nacional.**

**Artículo segundo. Modificación de los artículos 2°, 4°, 7°, 9°, 18°, 22° y 23° de la ley N° 26821.- ley orgánica para el aprovechamiento sostenibles de recursos naturales, quedando redactado en los términos siguientes:**

**Artículo 2.-** La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión **priorizando el desarrollo nacional**, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la

conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

**Artículo 4.-** Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos, **con excepción de los declarados recursos estratégicos para el desarrollo nacional.**

**Artículo 7.-** Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa **y prioriza la explotación e industrialización de los recursos naturales estratégicos** para el desarrollo sostenible.

**Artículo 9.-** El Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. **El Estado podrá implementar centros de investigación e innovación tecnológica para mejorar la explotación e industrialización de los recursos naturales declarados estratégicos para el desarrollo nacional.**

**Artículo 18.-** Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros **que hayan sido otorgados respetando los principios y procedimientos de la consulta previa.**

**Artículo 22.-** Las leyes especiales, al normar el alcance del derecho de aprovechamiento sostenible sobre los recursos naturales, deberán contemplar en forma precisa los atributos que se conceden, sean éstos de carácter real o de otra naturaleza. **En el caso de los recursos**

**declarados estratégicos para el desarrollo nacional no se otorgarán concesiones, sólo contratos priorizando su explotación e industrialización.**

**Artículo 23.-** La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo, **específicamente las establecidas en el artículo 22 de la presente ley.**

La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.

Las concesiones son bienes incorporales registrables. Pueden ser objeto de disposición,

hipoteca, gravamen y preindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue otorgada. La concesión su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 21/02/2022 17:12:48-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/02/2022 13:08:55-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/02/2022 11:08:17-0500

Lima, 30 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/02/2022 17:12:48-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/02/2022 12:08:57-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/02/2022 16:11:18-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**  
**Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/02/2022 13:43:37-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy V° B°  
Fecha: 21/02/2022 13:44:35-0500



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/02/2022 11:03:36-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1360/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ENERGÍA Y MINAS.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Antecedente.**

*En el Perú, en julio de 2021, se expidió la Ley N° 31283.- Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados*

### **Gobernanza de los recursos naturales en el Perú**

*Según Erick Pajares,*

*"El Estado peruano aplica las reglas de juego sobre la propiedad de los recursos naturales de manera diferenciada y excluyente, primando no el criterio jurídico (basado en enfoque de derechos), sino el político-económico (basado en intereses totalitarios corporativos). En la «democracia de mercado» esto no es un mito por descubrir, sino una realidad por reconocer, para cambiarla radicalmente."*

*Sobre la gobernanza de los recursos naturales en el Perú; el banco Mundial, en el año 2006, advertía:*

*"Perú es uno de los países con mayor diversidad ecológica en el mundo, dotado de un extenso y variado territorio con una enorme cantidad de recursos naturales. Sin embargo, los recursos naturales no han sido usados para desarrollar una economía resistente y variada. En lugar de eso, a través de su historia, ha habido un patrón según el cual un determinado recurso desencadena un auge económico, que es rápidamente seguido por la reducción de los recursos y el colapso. Algunos de los recursos que han experimentado estos ciclos de auge y colapso son el guano de las islas (1850-1870), el salitre (1860-1870), el caucho (1890-1910) y la anchoveta (1960-1970)"*

*Altomonte y Sánchez (CEPAL, 2016), dicen*

*"La gobernanza de los recursos naturales debe tener un rol claro en la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo con igualdad, entendida esta como una igualdad que contribuya a salvaguardar el presente y el futuro de la sociedad y promueva una*

*mejor distribución de la riqueza, más allá de la mera idea de asistencia a los sectores más pobres y vulnerables, porque se trata de una igualdad en derechos; una igualdad, en fin, que signifique idéntica dignidad y reconocimiento recíproco entre las personas y respeto a las razones del otro, que deben ser principios rectores de un buen desarrollo".*

*La misma fuente, dice:*

*"Hoy América Latina y el Caribe enfrentan un contexto internacional complejo. Los términos de intercambio de los países exportadores de hidrocarburos han mostrado un mayor deterioro, seguidos por aquellos de los exportadores de productos agroindustriales y productos mineros".*

*Lo mismo ha sucedido en el Perú, con el cobre, oro, hidrocarburos y gas; cayendo nuestro país, en lo que se conoce como la "Maldición de los recursos naturales", "teoría" con la que se busca explicar por qué los países ricos en recursos naturales, son más vulnerables a tener bajas tasas de crecimiento y desarrollo que aquellos que no lo son.*

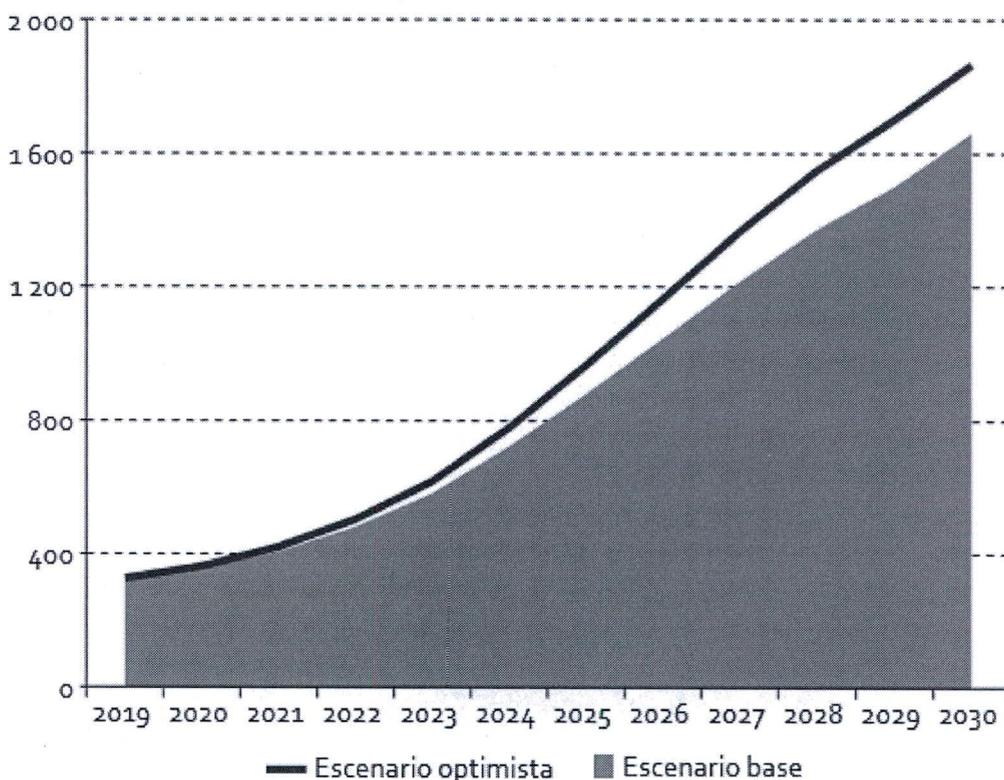
*El Perú, demanda un cambio en el actual paradigma de explotación de los recursos naturales, principalmente de los recursos estratégicos para su desarrollo mediante una gobernanza compatible con la sostenibilidad y la igualdad, a través de acuerdos sociales de amplia base en torno a objetivos que involucren a múltiples actores y que se desarrollen en un marco de equidad y transparencia*

### **Litio y el mercado global**

*En el proceso de transición energética global el litio es mineral fundamental en el mercado global y, al mismo tiempo, la posibilidad que permita superar el paulatino agotamiento físico de los combustibles fósiles y las peligrosas consecuencias ambientales que acarrea su extracción y uso.*

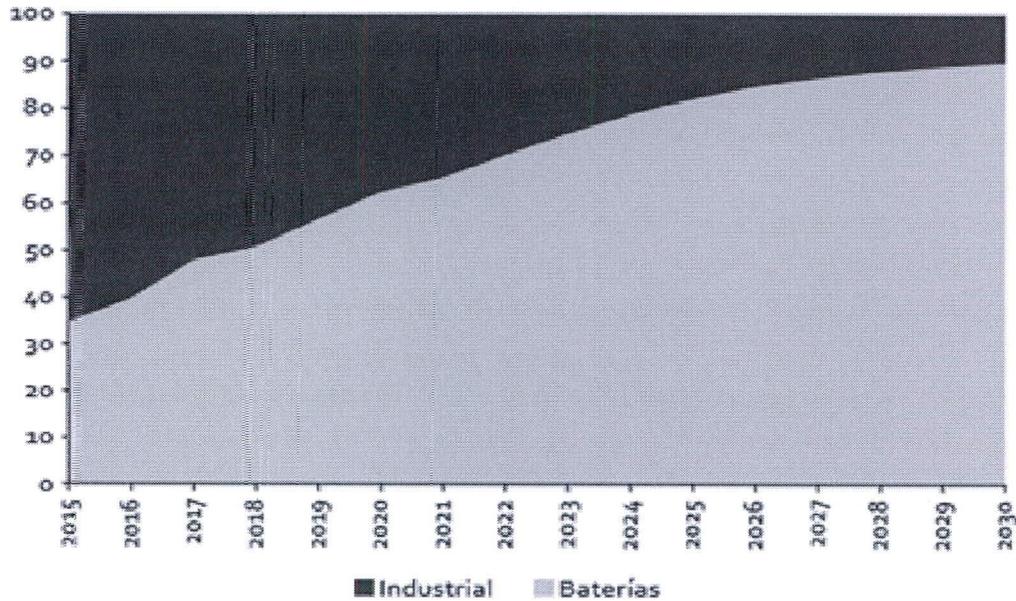
*La CEPAL (2021) citando a la Agencia Internacional para la Energía, ha indicado que la demanda del litio aumentará, como se demuestra en los siguientes gráficos.*

*Proyección de demanda de litio bajo escenario optimista, 2019-2030  
(En miles de toneladas LCE)*



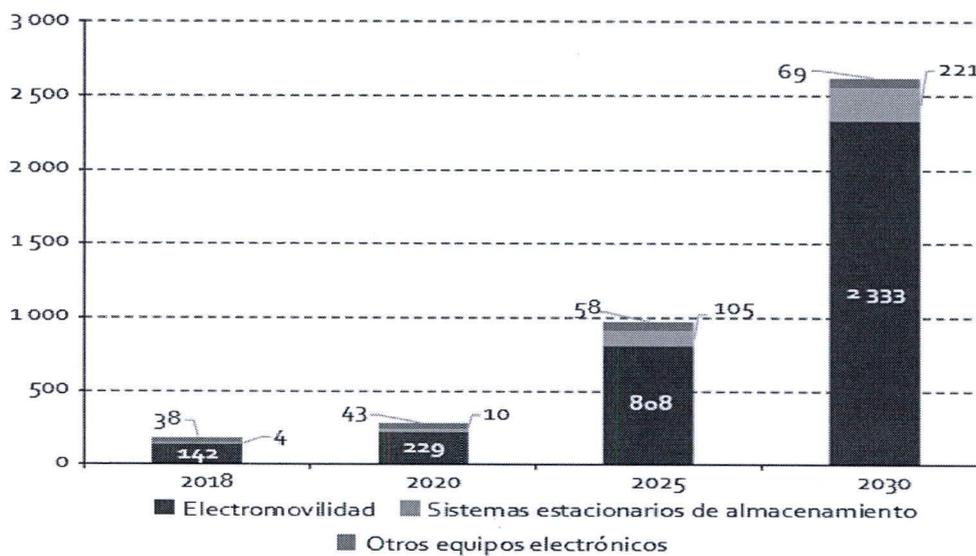
*La misma fuente establece que el litio, actualmente y en perspectiva al 2030, tiene una demanda creciente según su utilización, como lo apreciamos en el siguiente gráfico:*

*Demanda mundial de litio dependiendo de su utilización  
(En porcentajes de la demanda)*



Según la CEPAL (2021) "Uno de los factores del incremento de la demanda mundial del litio es, principalmente, por la demanda mundial de vehículos eléctricos que utilizan baterías de litio. Se espera que para el 2030, la demanda de baterías de litio sea la siguiente:

*Demanda mundial de baterías de Litio 2018 - 2030*



*Las perspectivas del mercado de litio y de las baterías, según la CEPAL (2019), son las siguientes:*

*"La demanda de productos de litio (expresada en carbonato de litio equivalente, o LCE) fue de 312.000 toneladas en 2019, habiendo crecido a una tasa de crecimiento anual compuesta (TCAC) del 13,6% desde 2015. China es el país con mayor consumo del mundo (55% de la demanda global de litio en 2019. Se estima que en la próxima década, dicha demanda incrementará hasta el 66%.*

*De 2019 a 2030, la demanda de productos de litio crecerá en más de 1,3 millones de toneladas con un TCAC extraordinario del 18,5% impulsado por el crecimiento de las ventas de vehículos eléctricos.*

*A diferencia de otras baterías de metales como el níquel y el cobalto, el contenido de litio no varía ampliamente entre las diferentes composiciones químicas de los distintos tipos de baterías. Esto significa que las proyecciones de demanda de litio no cambian significativamente ante diferentes escenarios de tipos de baterías.*

*En 2019, la oferta total de litio extraído (de roca y salmuera) alcanzó las 358.500 t LCE (+239% versus 2015). En 2017, Australia superó a Chile como el mayor productor de litio del mundo y hoy representa alrededor del 48% de la oferta mundial. Argentina fue desplazada por China como el tercer productor más grande en el 2019.*

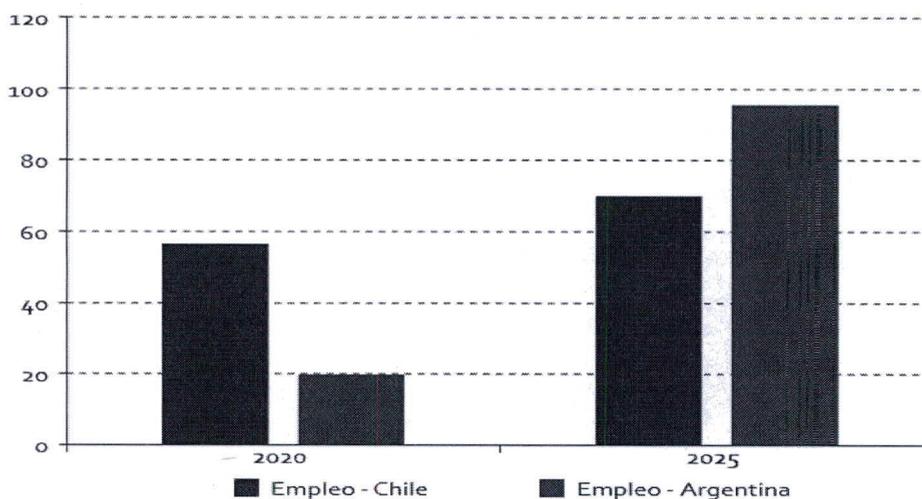
*La capacidad existente no es capaz de satisfacer la demanda de las proyecciones del mercado a medio y largo plazo. Debido a esto, para 2024 se espera que el 58% de la oferta provenga de operaciones existentes (12% de proyectos comprometidos), y sólo 1/3 de la oferta global corresponderá a operaciones existentes hacia 2030.*

*"Con respecto al aporte monetario, proveniente de la industria del litio en términos de empleo, tomando el ejemplo de Chile y Argentina; los montos alcanzaron cifras cercanas a los 70 millones de dólares en Chile y 20 millones en el caso de Argentina.*

*En el mediano plazo, se espera que estas cifras sigan incrementándose, especialmente en el caso argentino con la entrada de dos nuevos proyectos de litio y el aumento en la producción de las operaciones actuales*

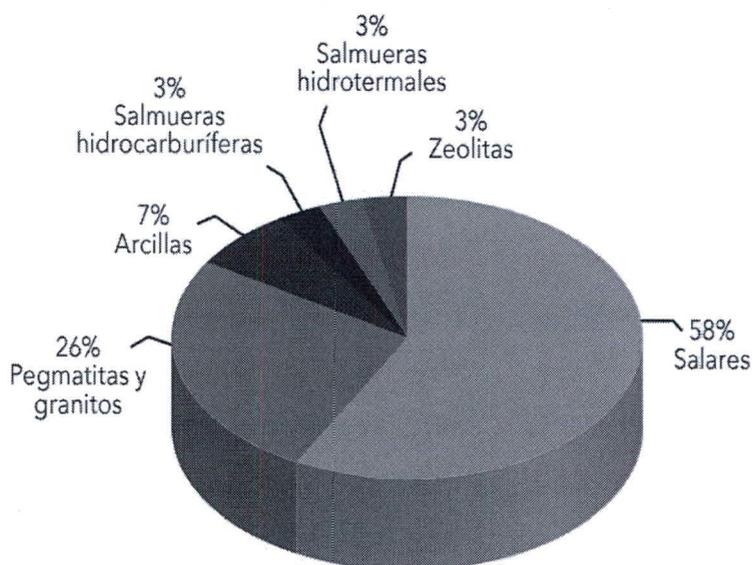
*Aporte del mercado de Litio al empleo. Caso Chile y Argentina – 2020 – 2025*

*(En Millones de dólares)*



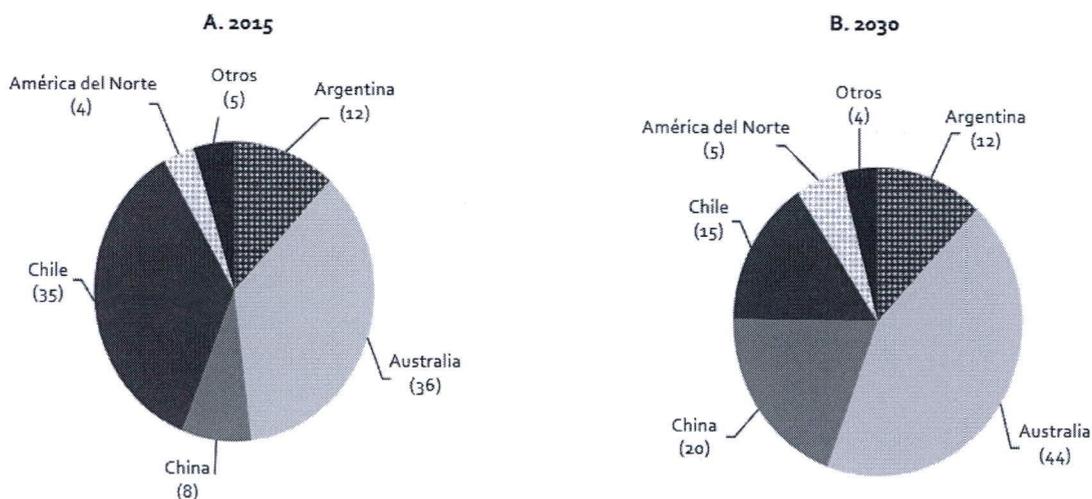
*En la actualidad, según la misma fuente, las dos fuentes más importantes de extracción del litio son las rocas pegmatíticas (26%) y los salares de cuenca cerrada (58%). Otras fuentes menores son las arcillas (7%), las salmueras hidrocarburíferas (3%), las salmueras hidrotermales (3%) y las zeolitas (3%), como se aprecia en el siguiente gráfico.*

***Distribución de los recursos de litio según tipo de depósito (en porcentajes)***



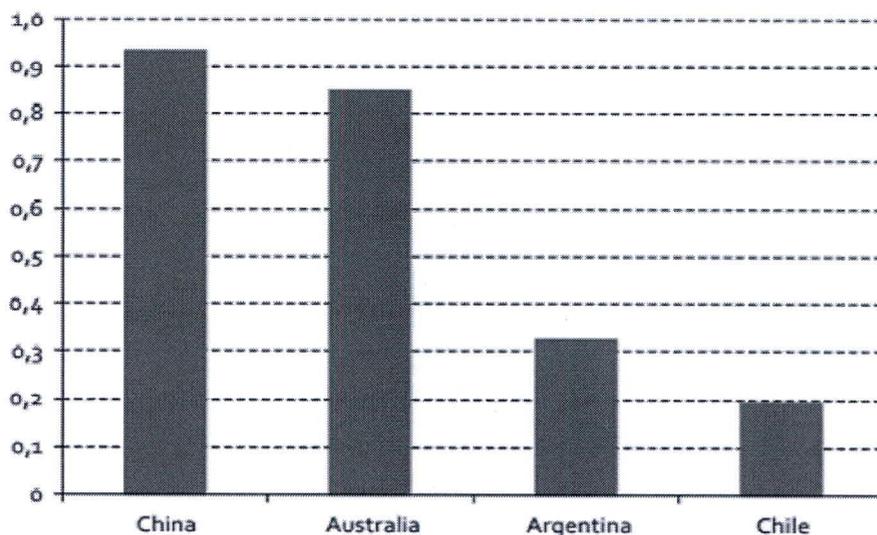
Según la CEPAL (2018), "de acuerdo con United States Geological Survey (USGS), las mayores reservas de litio en toneladas están localizadas en Australia (62 millones 800,000); Chile (8 millones 600 mil); Argentina (un millón 700 mil); China (un millón); Estados Unidos (630 mil); Canadá (370 mil); Brasil (95 mil); y Portugal (60 mil).

Producción de litio (En porcentajes de la producción total)



En relación a lo anteriormente expuesto es importante saber que la posesión de reservas no asegura por sí sola la explotación del recurso, como se observa en el siguiente gráfico:

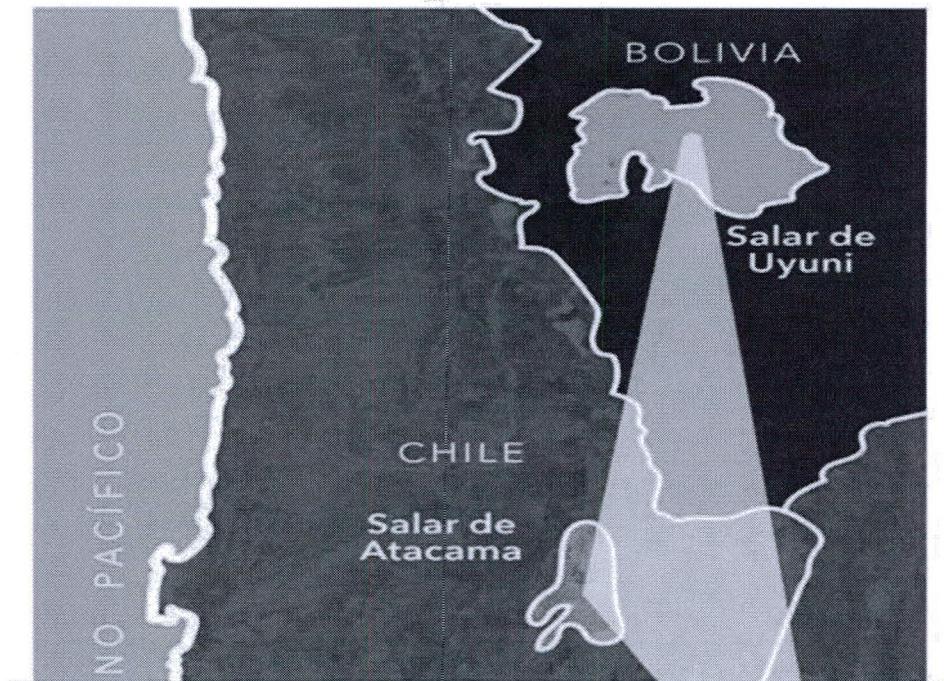
Relación producción sobre reservas - 2020



### **El litio en América Latina**

Según Vilca Apaza (2020) "En América Latina, los recursos de Litio están concentrados en el denominado "triángulo del litio" (Salar de Atacama en Chile, el Salar del Hombre Muerto en Argentina y el salar de Uyuni en Bolivia), que suman más de la mitad de reservas del mundo; convirtiéndose en una zona estratégica para el desarrollo de proyectos en el futuro.

*El Triángulo del Litio*



Según la fuente citada, considerando las reservas de litio por países, los del triángulo del litio tienen posiciones expectantes, como se advierte en la siguiente gráfica:

*Reserva de Litio por países*

País	Reservas estimadas
Chile	8 millones de toneladas
Australia	2.7 millones de toneladas
Argentina	2 millones de toneladas
China	1 millón de toneladas
Zimbawe	70 mil toneladas
Portugal	60 mil toneladas
Brasil	54 mil toneladas

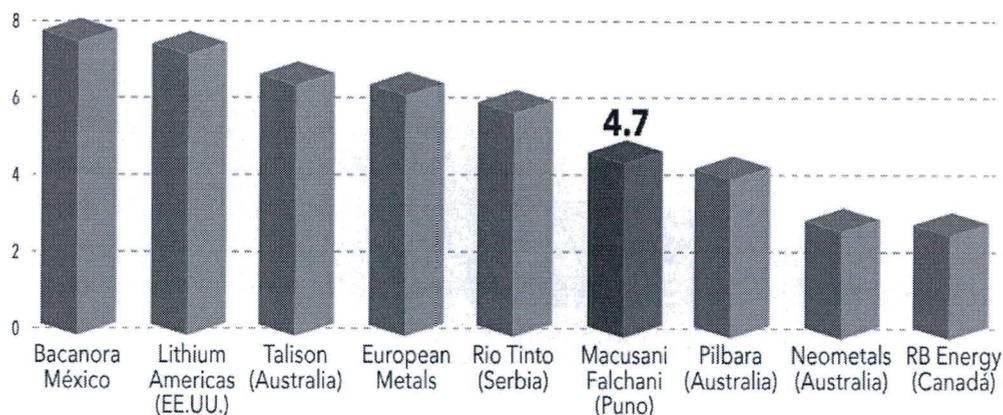
### **El Litio en el Perú.**

En este contexto, en noviembre del año 2017, la empresa Macusani Yellowcake, subsidiaria de la canadiense Plateau Energy Metals, anunció el descubrimiento de un importante yacimiento de Litio, en la zona de Falchani, provincia de Carabaya, departamento de Puno. Según la web Mundo Minero (2021), "con el hallazgo del depósito Falchani, que cuenta con recursos comprobados por 2.5 millones de toneladas de litio (carbonato de litio-  $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) y 124 millones de libras de uranio (solo en la zona este), el proyecto Macusani se encamina a convertirse en la mina de litio más grande no solo de Sudamérica sino del mundo". Según la misma fuente, "el yacimiento es de alta ley, pues un salar importante (como los que son explotados en Chile y Bolivia) poseen una ley promedio de 500 ppm (partes por millón). Sin embargo, en Falchani se han encontrado tobas litíferas con contenido seis a siete veces superior, entre los 3500 a 4000 ppm". En esta misma línea, la revista electrónica ENERGINAS (2018) afirmó: "El litio en Falchani ha sido encontrado prácticamente en la superficie, a 45 y hasta en 80 metros de profundidad, en tobas de origen volcánico y con una homogeneidad que los mismos geólogos consideran deslumbrante. El "sorprendente hallazgo de litio" en Falchani, (...), contiene en promedio 3,500 partes por millón del metal, siete veces más que en los más ricos salares de Chile y Argentina".

Según el Gerente General de Macusani Yellowcake, los recursos descubiertos en las labores de exploración ascienden a 4.7 millones de toneladas de litio. Esta cantidad ubica a Falchani en el sexto proyecto más grande de su tipo en el mundo.

### **Proyecto de litio en Roca más grandes del mundo**

Recursos de mineral en millones de toneladas



*Respecto a las declaraciones de la empresa, la postura del Ministerio de Energía y Minas ha sido cautelosa, a decir de un informe publicado en Hildebrandt en sus Trece, citado por Vilca Apaza (2020) "Los anuncios efectuados por la empresa son a nivel de recursos, no de reservas confirmadas, los valores señalados por ellos son solo indicativos y referenciales"*

*En lo que se refiere a las declaraciones de la referida empresa, no sólo han sido cuestionadas; sino que actualmente existe una "controversia administrativa y judicial entre la empresa y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET). En este caso se trata de la decisión adoptada por esta entidad adscrita al Ministerio de Energía y Minas, y ratificada por el Consejo de Minería, de declarar la caducidad de 32 concesiones mineras, equivalentes al 25% de los derechos de Macusani Yellowcake, por no haber acreditado el pago del derecho de vigencia.*

*Según Vilca Apaza (2020) en su investigación publicada sobre "El proyecto de Explotación del Litio en Puno, dice:*

*"de acuerdo a la legislación, si el titular no cumple con cancelar un año el monto correspondiente, el derecho minero mantiene su vigencia. El INGEMMET debe incluirlo únicamente en la relación de derechos mineros cuyos titulares o cesionarios no cumplieron con el pago oportuno. Si el incumplimiento es de 2 años consecutivos, el derecho minero se extingue por causal de caducidad. En este supuesto, el INGEMMET debe expedir la resolución que declara la caducidad de los derechos mineros. Esto último es lo que ocurrió con 32 de las concesiones registradas a nombre de Macusani Yellowcake, que fueron declaradas en caducidad por no cumplir con el pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2017 y 2018. La decisión administrativa en ese sentido consta en la Resolución de Presidencia N° 0464-2019-INGEMMET/PE, del 20 de febrero del 2019." Ante esta decisión, la empresa interpuso recursos de revisión ante el Consejo de Minería, instancia que, luego de evaluar los actuados, resolvió declarar infundados los recursos impugnatorios mediante resoluciones de fechas 11 y 17 de julio del 2019. La empresa no solo apeló, sino que planteó una demanda contenciosa – administrativa en contra del Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET, a*

*fin de recuperar las concesiones. Asimismo, solicitó una medida cautelar que fue aceptada por el Sexto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo respecto de 17 concesiones mineras. "*

*"Otra materia que merece atención es la referida a las concesiones mineras otorgadas a Plateau Energy Metals. Por un lado, es llamativo que la compañía registre los derechos bajo dos razones sociales diferentes; pero sin duda el aspecto más problemático es la declaración de caducidad de 32 de las 151 concesiones de las cuales era titular. Entre estas se encuentra Ocacasa, que abarca una parte significativa del yacimiento de Falchani.*

*En publicación aparecida en el Diario La República (2019), se expone información obtenida de fuentes directas que la empresa realizó las exploraciones sin contar con el instrumento ambiental (certificación ambiental) ni respetar las normas y la licencia social vigente y, vulnerando los derechos de las comunidades campesinas.*

*Existen muchas expectativas en relación a lo que el Estado podría hacer con los recursos de litio descubiertos. Por ejemplo, describimos a continuación algunas propuestas:*

*"Lo ideal sería que, en su momento, ese mineral sea industrializado en nuestro país porque es un insumo muy requerido en el mundo para el avance tecnológico. Sabemos que es un recurso muy vinculado a la industria eléctrica para elaborar baterías", (Francisco Ísmodes, ministro de Energía y Minas. (Diario Gestión, 2019).*

*"Si Perú entra al club de productores de litio, el primer paso es hacer una refinería, en este momento el 90% de las refinерías están en China, ¿Por qué no hacemos una refinería en Puno y el litio de Argentina, Bolivia, y Chile lo traemos acá, lo purificamos y lo exportamos por tres años?" (Laurence Stefan. América Noticias, 2019).*

*Según Vilca Apaza (2020), "en entrevistas sostenidas en las ciudades de Puno y Macusani a diferentes ciudadanos y autoridades, manifiestan que "el principal "atractivo" del proyecto de litio para los actores locales radica en el denominado "modelo boliviano", es decir en la posibilidad de desarrollar una industria de fabricación de baterías de litio que coloque a la*

*región en el mapa global de productores de tecnología energética. La alternativa tradicional de exportar el mineral únicamente como materia prima no despierta mayor entusiasmo".*

*Según la CEPAL (2018), del análisis comparativo de la gobernanza del litio en Chile, Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, destacamos:*

- 1) El litio como "recurso estratégico": Para el Estado Plurinacional de Bolivia es una prioridad nacional la industrialización del salar Ayuni para el desarrollo productivo, económico y social del Departamento de Potosí; para Argentina son un "recurso mineral estratégico" todas las reservas minerales que contengan litio para lo cual creó JEMSE empresa minera y energética propiedad del Estado de la provincia argentina de Jujuy, dedicada a la prospección, investigación y exploración de hidrocarburos y recursos minerales. También opera en el sector de generación, transmisión y distribución de energía renovable. Chile por su parte, ha optado por avanzar en la generación de bienes con valor agregado para lo cual creó la Comisión Nacional del Litio.*
- 2) El marco normativo de Chile y del Estado Plurinacional de Bolivia, aunque con distintos enfoques, está orientado a generar condiciones para la localización de actividades productivas que utilicen al litio como insumo. Por su parte, Argentina, tiene un modelo controlado por su estrategia extractivista: Han entregado las concesiones para la explotación de los solares, el Estado no tiene control sobre el recurso.*
- 3) En relación a la normativa: Argentina tiene una legislación general y específica a nivel provincial; mientras que Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia tienen normativa específica y centralizada.*
- 4) En relación a las modalidades de explotación: Argentina tiene concesión de explotación a empresas privadas (Jujuy empresa de participación accionaria de empresa del estado provincial). En Chile existe un convenio entre CORFO y privados. Su enfoque es explotación estatal; con contrato especial de operación del litio. En el*

*Estado Plurinacional de Bolivia se ha implementado la modalidad de Empresa Pública (YLB Yacimientos de Litio Bolivianos) en asociación con empresas extranjeras.*

- 5) *En relación a la cobertura de la normativa: En Argentina está restringida a explotación del recurso. En Chile, concentrada en la explotación del recurso con la reserva de cuota a precio preferencial para proyectos de industrialización del recurso. En el Estado Plurinacional de Bolivia, la prioridad es la explotación del recurso y su industrialización.*
- 6) *En relación a la brecha tecnológica: Considerando las capacidades tecnológicas y el desarrollo de una estrategia integral origina una tensión entre los procesos autónomos y la concreción más rápida de proyectos productivos.*
- 7) *En relación a lo productivo: Argentina concesiona a empresas privadas y realiza Joint-venture: Asociación con empresa extranjera. En Chile se realiza convenios con empresas privadas y licitación para instalación de empresas privadas. En el Estado Plurinacional de Bolivia: Joint-venture: asociaciones de YLB (YLB Yacimientos de Litio Bolivianos) con empresas privadas extranjeras y Plantas Piloto YLB.*
- 8) *En relación al desarrollo de capacidades: Argentina tiene un sistema descentralizado con coordinación débil (Actividad I+D del sistema de CyT; creación de un centro de investigación tripartito y el CONICET, Litio definido como tema estratégico: formación de recursos y financiación de proyectos). Chile tiene un sistema centralizado y concentrado (Licitación para la creación de centros de I+D financiados por empresas productoras de litio: Instituto de Tecnologías Limpias y Centro de Investigación de Economía Circular). En el Estado Plurinacional de Bolivia: centros de Investigación YLB y apoyo a la formación y a la investigación en universidades nacionales.*

*Según la Web del Senado en México (2020), la importancia y expectativa existente en relación a la gobernanza del litio se han planteado una propuesta de reforma constitucional y por lo menos 4 reformas legales, entre las que destacan:*

- 1) *Proyecto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de regular la extracción de litio. Para ello propone señalar que tratándose del petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo o del litio la propiedad de la nación es inalienable y no se otorgarán concesiones;*
- 2) *Proyecto que expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio, con el objeto de establecer las bases de aprovechamiento sustentable de los minerales de litio en el territorio nacional;*
- 3) *Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio, con el objeto de establecer las bases de aprovechamiento sustentable de los minerales de litio en el territorio nacional; (iv) Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado -LITIOMEX, con el objeto de crear el organismo público denominado Litiomex como un organismo público descentralizado.*

### ***El litio como recurso natural estratégico para el desarrollo nacional.***

*La explotación y comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y debe tomarse las decisiones de reformas normativas y de políticas públicas para no volver a incurrir en los errores cometidos en el pasado con relación al petróleo y el gas; y sus consecuencias ya conocidas.*

*Este proyecto se plantea en una coyuntura en que "el litio ocupa un lugar preferente en las carteras de inversión, al ser uno de los elementos esenciales para la fabricación de las baterías que proveen de energía a una amplia gama de equipos electrónicos y a los cada vez más numerosos automóviles eléctricos de mayor demanda en el mundo, lo que a su vez explica el incremento del precio de este mineral durante los últimos años.*

### ***Análisis de la propuesta legislativa.***

*La propuesta legislativa pretende modificar de los **artículos 2°, 4°, 7°, 9°, 18°, 22° y 23° de la ley N° 26821.- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenibles de Recursos Naturales** para garantizar la gobernanza del litio como recurso estratégico para el desarrollo nacional, que debe estar bajo el control del Estado peruano y no debe otorgarse concesiones, sólo contratos, priorizando su explotación e industrialización. Esta propuesta normativa no*

limita la participación de capitales privados en el proceso de exploración, explotación e industrialización del litio. Se plantean los siguientes cambios:

<b>Ley N° 26821.- Ley orgánica para el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales</b>	<b>Proyecto de Ley</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.</p> <p><b>Artículo 7.-</b> Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión <b><u>priorizando el desarrollo nacional</u></b>, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos, <b><u>con excepción de los declarados recursos estratégicos para el desarrollo nacional</u></b>.</p> <p><b>Artículo 7.-</b> Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa <b><u>y prioriza la explotación e industrialización de los recursos naturales estratégicos</u></b> para el desarrollo sostenible.</p>

**Artículo 9.-** El Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

**Artículo 18.-** Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros.

**Artículo 22.-** Las leyes especiales, al normar el alcance del derecho de aprovechamiento sostenible sobre los recursos naturales, deberán contemplar en forma precisa los atributos que se conceden, sean éstos de carácter real o de otra naturaleza.

**Artículo 23.-** La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.

La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso

**Artículo 9.-** El Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. **El Estado podrá implementar centros de investigación e innovación tecnología para mejorar la explotación e industrialización de los recursos naturales declarados estratégicos para el desarrollo nacional.**

**Artículo 18.-** Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros **que hayan sido otorgados respetando los principios y procedimientos de la consulta previa.**

**Artículo 22.-** Las leyes especiales, al normar el alcance del derecho de aprovechamiento sostenible sobre los recursos naturales, deberán contemplar en forma precisa los atributos que se conceden, sean éstos de carácter real o de otra naturaleza. **En el caso de los recursos declarados estratégicos para el desarrollo nacional no se otorgarán concesiones, sólo contratos priorizando su explotación e industrialización.**

**Artículo 23.-** La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo, **específicamente las establecidas en el artículo 22 de la presente ley.**

*natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.*

*Las concesiones son bienes incorporeales registrables. Pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.*

*La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.*

*Las concesiones son bienes incorporeales registrables. Pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.*

### ***Impacto en la legislación nacional***

*La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá mayor ejercicio de la soberanía nacional sobre los recursos naturales sin renunciar al aporte del capital transnacional.*

### ***Análisis de costo beneficio***

*La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en la soberanía nacional y el bienestar futuro de la población.*

### ***Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nación***

*La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Políticas del Acuerdo Nacional N° 17: Afirmación de la economía social de Mercado, a través de la cual el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo*

*humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.*

*Asimismo, con la política nacional N° 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que supone incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. De la misma forma con la política del acuerdo nacional N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental que implica integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.*

#### ***Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026***

*La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026, en los puntos 50. Promoción de la inversión en el sector energía y minas; 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial; y, 52. Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible.*

#### **Referencias bibliográficas:**

**ALTOMONTE Y SÁNCHEZ** (CEPAL, 2016). *Hacia una nueva gobernanza de los recursos naturales en América Latina y el Caribe.* Disponible en:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40157/1/S1600308\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40157/1/S1600308_es.pdf)

**ACUERDO NACIONAL** (2021). *Políticas de Estado.* Disponible en:  
<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

**BANCO MUNDIAL** (2006) *Análisis Ambiental del Perú: Retos para un Desarrollo Sostenible.* Lima: Unidad de Desarrollo Sostenible, Región de América Latina y el Caribe. Disponible en:  
<file:///C:/Users/hchav/Downloads/analisis-ambiental.pdf>

**CEPAL (2021).** *Cambios en la demanda de minerales Análisis de los mercados del cobre y el litio, y sus implicaciones para los países de la región andina.* Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/47136/S2100341\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/47136/S2100341_es.pdf)

**CEPAL (2018).** *Gobernanza del litio y el cobre en los países andinos.* Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46479-la-gobernanza-litio-cobre-paises-andinos>

**CEPAL (2021).** *Obaya Céspedes. Análisis de las redes globales de producción de baterías de ion de litio Implicaciones para los países del triángulo del litio.* Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46943/1/S2100250\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46943/1/S2100250_es.pdf)

**CEPAL (2019).** *Martín Obaya. Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en el Estado Plurinacional de Bolivia.* Disponible en: [tps://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44776/S1900479\\_es.pdf](tps://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44776/S1900479_es.pdf)

**CEPAL (2020).** *Poveda Bonilla. Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile.* Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45683/2/S2000204\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45683/2/S2000204_es.pdf)

**ENERGIMINAS (2018).** *El Lago de Litio.* Disponible en: <https://energiminas.com/el-lago-de-litio/>.

**LA REPÚBLICA (2019).** Disponible en: <https://larepublica.pe/economia/1486147-litio-macusani-yellowcake-puno-denuncian-minera-macusani-habria-respetado-norma-exploracion-litio/>,

**SENADO MÉXICO (2020).** *Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos. Propuestas Legislativas.* Disponible en: /2Web del Senado en México.

**MUNDO MINERO (2021).** *El Perú podría tener la mina de litio más grande del mundo.* Disponible en: <https://mundominero.com.pe/el-peru-podria-tener-la-mina-de-litio-mas-grande-del-mundo/>

**PAJARES, ERICK (CLACSO):** *Poder y recursos naturales en el Perú: actores estratégicos en la sociedad de mercado.* Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/35255154.pdf>

**VILCA ARPAZA (2020).** *El proyecto de Explotación del Litio en Puno.* Disponible en [http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/informe\\_litio\\_en\\_puno\\_online.pdf](http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/informe_litio_en_puno_online.pdf)